

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: San Pedro de las Colonias

Expediente: 059/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 059/2010, promovido por usuario registrado como Gizmo Rafael. Lazcano Medallas, a través del sistema Infocoahuila en contra del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diez (10) de febrero de dos mil diez el ciudadano, presentó solicitud de información con número de folio 00026710, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Requiero la siguiente información:

1. MANUAL (sic) DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y PLAN OPERATIVO ANUAL PARA EL 2010.
2. PLAN (sic) DE DESARROLLO MUNICIPAL 2010.
3. REGLAMENTO (sic) MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA.
4. AGENDA (sic) DEL CABILDO DESAHOGADA DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2010 Y PROGRAMA COMPLETO PARA EL RESTO DEL AÑO.
5. MANUAL (sic) DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION (sic) Y FOMENTO ECONOMICO (sic) ASI (sic) COMO EL DE OBRAS PUBLICAS.
6. CUALES (sic) SON LAS MEDIDAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACION.

7. GASTO (sic) EJERCIDO POR LOS REGIDORES EN COMISIONES Y SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES FISCALES EN EL MES DE ENERO

8. CURRICULUM DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ENCARGADOS DE DEPARTAMENTOS, DIRECCIONES Y REGIDURIAS.

9. ¿Cuáles (sic) SON LOS CRITERIOS OPERATIVOS Y FUNCIONALES PARA DESIGNAR UN EX PERSONAL CASTRENSE EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA?.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha tres (03) de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado da respuesta en los siguientes términos:

“esta es su respuesta (sic). sin mas por el momento me despido de usted enviandole (sic) un afectuoso saludo.”

A través del sistema vía Infocoahuila, el sujeto obligado adjunta documentos en formato pdf, consistentes en: Oficio sin fecha y número firmado por el contador público José Gilberto Férniza Garza. Gerente de SIMAS. Que a la letra dice:

- 1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010 622,090 M3
- 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 369,284 M3
- 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010 152,327 M3
- 5.- Porcentaje de cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010 22,209 usuarios
- 6.- Tarifa vigente al 31 de enero de 2009 SE ANEXA TABLA (anexo 2)
- 7.- Tarifa vigente al 31 de enero de 2010 SE ANEXA TABLA (anexo 3)

Así mismo se envía información vía electrónica

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Los documentos a que se hace referencia fueron adjuntados. Asimismo, el sujeto obligado le proporciona, a través de la misma vía, copia de cuatro curriculums de las personas Pedro Ramírez Magallanes; Bertha Chairez Mireles; Dalia Hernández Rodríguez y Jesús Antonio Palafox Méndez, así como copia del capítulo noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RECURSO. En fecha quince (15) de marzo de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila, un recurso de revisión, interpuesto por usuario registrado como Gizmo Rafael. Lazcano Medallas, en contra del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, manifestando lo siguiente:

Realicé las siguientes preguntas a la administración municipal de San Pedro de las Colonias: Requiero la siguiente información: [...] y lo único que me enviaron fueron tres curriculums y documentos referentes a SIMAS; información que NUNCA (sic) solicité; debido a esto interpongo ante ustedes un recurso de inconformidad o de revisión. Esperando se haga válido mi derecho a la información consagrado en el artículo sexto CONSTITUCIONAL (sic).

CUARTO. TURNO. El día diecisiete (17) de marzo del presente año, el Director Jurídico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 059/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/205/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 059/2010, interpuesto por usuario registrado como Gizmo Rafael. Lazcano. Medallas, en contra del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/214/2010 al Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. A la fecha veintidós (22) de abril del año en curso, no se ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha diez (10) de febrero del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día tres de marzo del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de marzo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinticinco (25) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día quince (15) de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue debidamente atendida, con fundamento en lo previsto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información. Lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

Dispone el artículo 111 en referencia que, la obligación de dar acceso a la información, se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Establece también que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Finalmente en el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En ese sentido partamos de lo que el ciudadano solicitó inicialmente

- 1.- Manual de Organización del Gobierno Municipal y Plan Operativo Anual para el 2010.
- 2.- Plan de Desarrollo Municipal 2010.
- 3.- .Reglamento Municipal de Transparencia.
- 4.- Agenda del Cabildo Desahogada durante los meses de enero y febrero 2010 y programa completo para el resto del año.
- 5.- Manual de Procedimientos del Departamento de Planeación y Fomento Económico así como el de Obras Publicas.
- 6.- Cuales son las medidas del Gobierno Municipal para atender las solicitudes de Información.
- 7.- Gasto ejercido por los Regidores en Comisiones y sus respectivos Comprobantes Fiscales en el mes de enero.
- 8.- Curriculum de todos y cada uno de los funcionarios y servidores encargados de Departamentos, Direcciones y Regidurías.
9. ¿Cuáles son los criterios operativos y funcionales para designar un ex personal castrense en la Dirección de Seguridad Pública?

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

En respuesta, el sujeto obligado le proporciona información del Sistema Paramunicipal de Agua y Saneamiento de San Pedro de las Colonias. Además, le proporciona, a través de la misma vía, copia de cuatro curriculums de las personas Pedro Ramírez Magallanes; Bertha Chairez Mireles; Dalia Hernández Rodríguez y Jesús Antonio Palafox Méndez, así como copia del capítulo noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El ciudadano interpone su recurso exponiendo que no se le dio la información solicitada.

SEXTO. Del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que si bien es cierto que el sujeto obligado por una parte proporciona algunos curriculums, los mismos no presentan relación con la dirección, departamento o regiduría a la que corresponden. También es cierto que los demás puntos de la solicitud no fueron atendidos. Finalmente se le dio información diversa a la solicitada, según las constancias del expediente. A partir de lo anterior es evidente que la información es incompleta y no responde al requerimiento del ciudadano.

Por lo que es de establecerse que la información solicitada por el recurrente, no fue proporcionada por el sujeto obligado conforme al precepto invocado en el considerando que precede.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias omite dar contestación al presente recurso, mismo que fue recibido en fecha veintidós (22) de marzo del presente año, según constancia de envío y recibo de la empresa de mensajería que obra en el expediente. En virtud de lo anterior, se presumen como ciertos los hechos que se señalan en el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la ley de la materia,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Con base en lo expuesto, procede modificar la respuesta que emitió el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a efecto de instruirle para que proporcione al ciudadano la información solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la misma ley.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, para el efecto de que proporcione la información al recurrente en los términos establecidos en el considerando quinto y sexto.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO